

Farmacias: Planificación y procedimiento para su instalación en las Islas Baleares

Carmen Bofill Pellicer

Introducción

Una de las opciones profesionales de los farmacéuticos, es la que se ejerce en oficinas de farmacia, también llamadas farmacias comunitarias. En la actualidad, de los 56000 farmacéuticos españoles, más de 35000 ejercen en este campo, como titulares, copropietarios, adjuntos, regentes y sustitutos ¹. Un farmacéutico puede obtener la titularidad de una oficina de farmacia por transmisión por parte de otro titular, o bien por apertura de una nueva farmacia, proceso objeto de este artículo. La titularidad es incompatible con el ejercicio de otras profesiones como medicina y veterinaria, esto es, la dispensación de medicamentos con su prescripción. Esta incompatibilidad ya se reflejaba en las Ordenanzas de Farmacia de 1860: "Los farmacéuticos con botica abierta no pueden ejercer simultáneamente la Medicina ni la Cirugía, aún cuando tengan el título legal para el ejercicio de estas últimas facultades ². Por su parte, la Ley del Medicamento ³, de acuerdo con normativas anteriores, prohíbe expresamente el ejercicio simultáneo de la Medicina, Odontología y Veterinaria, con la titularidad de una Farmacia. La Ley General de Sanidad, concreta: "La custodia, conservación y dispensación de Medicamentos corresponderá a las oficinas de farmacia legalmente autorizadas"⁴.

La Ley 16/1997 de regulación de servicios de las Oficinas de Farmacia, establece que "las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido en su caso, de ayudantes o auxiliares..."⁵, debe prestar unos servicios básicos a la población.

Las Comunidades Autónomas, en sus leyes específicas de Ordenación Farmacéutica, toman como modelo la definición establecida en la legislación básica estatal, ampliando las funciones y adaptándolas a sus competencias.

En el caso concreto de La Ley de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares, ⁶ recoge la definición de oficina de farmacia y las funciones específicas de la Ley 16/1997. Por tanto, las oficinas de farmacia son **establecimientos sanitarios privados, de interés público**, sujetas a **autorización administrativa** que deben realizar unas funciones específicas (cuadro 1).

PLANIFICACION DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

ANTECEDENTES

La regulación del número de habitantes y de distancias en el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia, empezó en nuestro país con la publicación del decreto de 24 de enero de 1941 ⁷. La Ley de Bases de Sanidad de 1944 estructuró el establecimiento de las farmacias:

"Queda regulado y limitado en el territorio nacional el establecimiento de oficinas de farmacia incluso con las amortizaciones que se crean precisas, dejando a salvo los intereses de la propiedad. El traspaso o venta de las oficinas de farmacia se efectuará en las condiciones que se determine por la Dirección General de Sanidad en el oportuno Reglamento" ⁷. Normativas posteriores y especialmente la publicación del R.D.909/1978, ⁸, consolidaron el sistema de obtención e instalación de farmacias.

Con anterioridad, los farmacéuticos podían establecerse libremente. En las Ordenanzas de Farmacia de 1860 ² se especificaba que la profesión de farmacia se ejercía estableciendo una botica pública o adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida o tomando a su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona o corporación autorizada. Para su instalación, el farmacéutico debía presentar al alcal-

Doctora en Farmacia. Académico correspondiente de la Real Academia de Farmacia de Cataluña.

Jefe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de la Conselleria de Salut i Consum del Govern Balear.

- LA ADQUISICIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.
- LA VIGILANCIA, CONTROL Y CUSTODIA DE LAS RECETAS MÉDICAS DISPENSADAS.
- GARANTIZAR LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE SU ZONA FARMACÉUTICA EN LOS QUE NO EXISTA OFICINA DE FARMACIA.
- LA ELABORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES, EN LOS CASOS Y SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES ESTABLECIDOS.
- LA INFORMACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS A LOS PACIENTES.
- LA COLABORACIÓN EN EL CONTROL DEL USO INDIVIDUALIZADO DE LOS MEDICAMENTOS A FIN DE DETECTAR LAS REACCIONES ADVERSAS QUE PUEDAN PRODUCIRSE Y NOTIFICARLAS A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA FARMACOVIGILANCIA.
- LA COLABORACIÓN EN LOS PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ADMINISTRACIONES SANITARIAS SOBRE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA Y DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN GENERAL, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y EDUCACIÓN SANITARIA.
- LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA EN LA FORMACIÓN E INFORMACIÓN DIRIGIDAS AL RESTO DE PROFESIONALES SANITARIOS Y USUARIOS SOBRE EL USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.
- LA ACTUACIÓN COORDINADA CON LAS ESTRUCTURAS ASISTENCIALES DEL SERVICIO BALEAR DE LA SALUD.
- LA COLABORACIÓN EN LA DOCENCIA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FARMACIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS Y EN LA NORMATIVA ESTATAL Y DE LAS UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CORRESPONDIENTES PLANES DE ESTUDIO EN CADA UNA DE ELLAS, SEGÚN LOS CONVENIOS QUE A TAL EFECTO SE FORMALICEN.
- CUALESQUIERA OTRAS FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN POR LA NORMATIVA ESTATAL O DE LAS ISLAS BALEARES.
- AQUELLAS OTRAS FUNCIONES DE CARÁCTER SANITARIO, QUE PUEDAN SER LLEVADAS A CABO POR EL FARMACÉUTICO Y PARA LAS QUE ESTÉ HABILITADO CON EL CORRESPONDIENTE TÍTULO.

Cuadro 1. Funciones de las Oficinas de Farmacia en Baleares

de de la localidad donde pretendía instalarse, una solicitud acompañada del título de farmacéutico, un plano o croquis de los locales destinados a elaborar, conservar y expender los medicamentos y un catálogo de medicamentos y de aparatos e instrumental de laboratorio.

El alcalde tramitaba el expediente, trasladándolo al Subdelegado de Farmacia, quien procedía a inspeccionar la botica comprobando la exactitud de documentos y planos. El secretario del Ayuntamiento levantaba acta de la visita de inspección, actuando como testigos el médico y el veterinario. En caso de dictamen favorable del subdelegado de farmacia, sin más tramites, se procedía a la apertura de la farmacia.

Antes de la publicación de las Ordenanzas de Farmacia, los farmacéuticos podían también instalar una botica libremente. No obstante, este sistema de libertad de instalación, limitada únicamente a la titularidad del farmacéutico, ocasionaba que, en algunas

localidades, el colectivo profesional ya establecido, promoviera pleitos con el fin que no se instalaran más de un número determinado de boticas⁹.

El Real Decreto 909/1978, y sus normativas de desarrollo fueron, hasta la publicación de las leyes de Ordenación Farmacéutica por parte de las Comunidades autónomas y la Ley estatal de Regulación de Servicios farmacéuticos de las Oficinas de Farmacia, la normativa por la que se rigió la apertura de nuevas oficinas de farmacia, regulando, con carácter general, su instalación a 4000 habitantes por farmacia, respetando la distancia de 250 metros.

Estas limitaciones ocasionaron que, en repetidas sentencias, el Tribunal Supremo se mostrara partidario de un sistema de libertad de instalación, basándose en el libre ejercicio de las profesiones facultativas liberales y el interés público de la actividad desarrollada por la farmacia.

Opiniones contrarias afirmaban que el sistema de regulación favorecía la necesidad social de accesibilidad a estos establecimientos, por toda la población, en cualquier localidad, y no solamente en los centros de las grandes ciudades. González Pérez,¹⁰ al respecto opinaba: "La crítica a la legislación vigente, pues es crítica el afirmar que no favorece al interés público general, no es fundada. Las limitaciones que el Ordenamiento jurídico impone a la apertura y traslado de farmacias se han establecido justamente por razones de interés público. Hay que reconocer un beneficio indudable que gracias al régimen de limitaciones, la oficina de farmacia ha aparecido simultáneamente al nacimiento de un núcleo urbano. No quiere decir esto que la Ordenación sobre apertura de farmacias no requiera ciertas modificaciones, éstas son necesarias respetando siempre los principios que informan el sistema, que nunca deben ser olvidados a la hora de interpretar los preceptos por que se rige".

LEGISLACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

La Ley 16/1997 de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia⁵, promueve reformas legales para flexibilizar y garantizar la asistencia farmacéutica a toda la población, reemplazando el régimen de apertura de oficinas de farmacia anterior⁸.

Fija los criterios básicos para que cada comunidad autónoma desarrolle su planificación y ordenación farmacéutica para la autorización de farmacias. Dicha Ley se dictó en desarrollo de la Ley 14/1986 General de Sanidad⁴ y de la Ley 25/1990 del Medicamento³.

Para la planificación, sienta las bases de densidad demográfica y dispersión de la población a fin de garantizar la accesibilidad y calidad del servicio farmacéutico. Establece un nuevo módulo de población mínimo para nuevas aperturas, de 2800 habitantes por farmacia y dispone la distancia mínima entre oficinas de farmacia en 250 metros, teniendo en cuenta criterios de dispersión, de forma que la distribución de estos establecimientos sanitarios conforme una red que facilite la accesibilidad de los pacientes desde cualquier punto. No obstante, en función de la concentración de la población, deja abierta la posibilidad de establecer módulos de población superiores, con un límite de 4000 habitantes por oficina de farmacia.

La mayoría de las Comunidades autónomas han promulgado leyes y otras disposiciones relativas a planificación y ordenación farmacéutica en su ámbito territorial, teniendo en cuenta el carácter de legislación básica de la Ley 16/1997. Es el caso de Baleares⁵, Aragón¹¹, Cantabria¹², Castilla y León¹³, Castilla-La Mancha¹⁴, Cataluña¹⁵, Extremadura¹⁶, Galicia¹⁷, Madrid¹⁸, Murcia¹⁹, Navarra²⁰, País Vasco²¹, La Rioja²², Valencia²³.

Algunas leyes de ordenación farmacéutica, como las de Cataluña y País Vasco, fueron publicadas con anterioridad a la referida normativa básica, por transferencia de competencias, pero no contradicen los criterios básicos de ordenación estatal.

En el cuadro 2 consta el número de habitantes por oficina de farmacia de cada autonomía correspondiente al año 2003²⁴. Los datos son orientativos; en el

NÚMERO DE FARMACIAS POR HABITANTE POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

AUTONOMIA	OFICINAS DE FARMACIA EN 2003	NUMERO DE HABITANTES POR OFICINA DE FARMACIA
ANDALUCIA	3.494	2.177
ARAGON	682	1.804
ASTURIAS	443	2.427
BALEARES	388	2.442
CANARIAS	692	2.738
CANTABRIA	239	2.300
CASTILLA – LA MANCHA	1.155	1.572
CASTILLA Y LEON	1.550	1.605
CATALUNA	2.935	2.284
CEUTA	23	3.358
EXTREMADURA	677	1.586
GALICIA	1.264	2.176
LA RIOJA	146	1.968
MADRID	2.706	2.113
MELILLA	23	2.977
MURCIA	540	2.350
NAVARRA	527	1.097
COMUNIDAD VALENCIANA	2.057	2.173
PAIS VASCO	807	2.617
ESPAÑA	20.348	2.099

Fuente: Consejo General de Colegios de Farmacéuticos (24)

Cuadro 2. Número de habitantes por oficina de farmacia de cada autonomía correspondiente al año 2003

MALLORCA

ALCUDIA: comprende el municipio de Alcudia.
 ANDRATX: comprende el municipio de Andratx.
 ARTÀ: comprende los municipios de Artà y Capdepera.
 BINISSALEM: comprende los municipios de Alaró, Binissalem, Consell y Sencelles.
 CALVIÀ: comprende el municipio de Calvià.
 CAMPOS: comprende los municipios de Campos y Ses Salines.
 ESPORLES: comprende los municipios de Banyalbufar, Estellencs, Esporles, y Valldemossa.
 FELANITX: comprende el municipio de Felanitx.
 INCA: comprende los municipios de Escorca, Inca, Lloseta, Mancor de la Vall y Selva.
 LLUCMAJOR: comprende los municipios de Algaida y Llucmajor.
 MANACOR: comprende el municipio de Manacor.
 MARRATXI: comprende los municipios de Bunyola, Marratxí, Santa Eugènia y Santa Maria.
 MURO: comprende los municipios de Muro y Santa Margalida.
 PALMA: comprende los municipios de Palma y Puigpunyent.
 POLLENSA: comprende el municipio de Pollensa.
 SA POBLA: comprende los municipios de Sa Pobla, Búger y Campanet.

SANTANY:

comprende el municipio de Santany.
 SINEU: comprende los municipios de Costitx, Lloret de Vistalegre, Llubí, Maria de la Salut y Sineu.
 SOLLER: comprende los municipios de Deià, Sóller y Fornalutx.
 SON SERVERA: comprende los municipios de Son Servera y Sant Llorenç des Cardassar.
 VILAFRANCA: comprende los municipios de Ariany, Montuiri, Petra, Sant Joan, Porreres y Vilafranca de Bonany.

MENORCA

ALAIOR: comprende los municipios de Alaior, Ferreries, Es Mercadal y Es Migjorn.
 CIUDATELLA: comprende el municipio de Ciutadella.
 MAÓ: comprende los municipios de Es Castell, Maó y Sant Lluís.

EIVISSA-FORMENTERA

EIVISSA: comprende el municipio de Eivissa.
 FORMENTERA: comprende el municipio de Formentera.
 SANT ANTONI: comprende los municipios de Sant Antoni de Pormatny y de Sant Josep.
 SANTA EULARIA: comprende los municipios de Sant Joan y Santa Eularia.

Cuadro 3. Zonas farmacéuticas de las Islas Baleares.

caso de Baleares debe tenerse en cuenta que para la solicitud de una nueva farmacia, el cómputo de número de habitantes puede provenir de la suma del número de habitantes del padrón municipal, segundas viviendas y plazas turísticas.

LEGISLACIÓN ACTUAL EN BALEARES

La Ley 7/1998 de 12 de noviembre de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares (LOF) ⁶, dedica la sección 2ª de su Capítulo II a la ordenación y planificación de las oficinas de farmacia.

La **planificación** farmacéutica, se debe realizar en base a zonas farmacéuticas; éstas son demarcaciones territoriales delimitadas, que toman como marco de referencia las zonas básicas de salud previstas en la vigente Ordenación Sanitaria de las Islas Baleares.

Las zonas farmacéuticas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares vienen establecidas en un Decreto autonómico, desarrollo de la Ley ²⁵. Se delimitan agrupando zonas básicas de salud colindantes o bien segregando parte de una zona básica de salud. En el cuadro 3, constan las zonas farmacéuticas aprobadas en la actualidad.

La autorización de nuevas farmacias queda sujeta a planificación sanitaria y con el fin de garantizar a toda la población la atención farmacéutica requerida, se establecen limitaciones en cuanto a distancias y

número de habitantes. La LOF toma como referencia la legislación estatal, y acepta el módulo mínimo de habitantes.

Limitaciones en cuanto a las distancias

Las distancias mínimas entre oficinas de farmacia no podrán ser inferiores a 250 metros medidos por el camino vial más corto; esta distancia deberá ser observada asimismo respecto de hospitales, centros de cirugía ambulatoria y centros de salud del sector público.

Número máximo de oficinas de farmacia por zona farmacéutica

Se contempla un módulo de 2800 habitantes por oficina de farmacia, si bien puede establecerse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2000 habitantes.

Núcleos de población

Se considera núcleo de población, al conjunto de población independiente y aislado de otros núcleos que dispongan de oficina de farmacia. La ley prevé que se pueda autorizar una oficina de farmacia para aquellos núcleos de población cuyo número de habitantes computados sea igual o superior a 750 habitantes, siempre que la distancia con otras oficinas de farmacia sea igual o superior a 1000 metros.

En una solicitud de una nueva farmacia debe hacerse constar, por tanto, la zona farmacéutica o

- NÚMERO DE HABITANTES SEGÚN PADRÓN MUNICIPAL VIGENTE DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN LA ZONA FARMACÉUTICA.
- EL CUARENTA POR CIENTO DEL NÚMERO DE PLAZAS TURÍSTICAS DE TODA LA ZONA FARMACÉUTICA.
- EL TREINTA POR CIENTO DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE SEGUNDA RESIDENCIA, CONTABILIZANDO 4 HABITANTES POR CADA VIVIENDA.

Cuadro 4. Cómputo número de habitantes.

núcleo de población para la cual se solicita la nueva farmacia.

En el cuadro 4 consta el cómputo del número de habitantes para poder instalar nuevas oficinas de farmacia en una zona farmacéutica de Baleares.

Procedimiento de autorización de nuevas farmacias

Si bien la Ley de Ordenación Farmacéutica ha definido un marco legal de ordenación y planificación en la atención farmacéutica, el Decreto 25/1999 regula específicamente el procedimiento administrativo de instalación de nuevas farmacias en Baleares²⁵. Esta normativa aprueba las zonas farmacéuticas como demarcaciones territoriales, publica el baremo de méritos a tener en cuenta en los concursos convocados para acceder a la titularidad de oficinas de farmacia y el procedimiento administrativo a seguir desde la solicitud hasta su apertura.

Ciertamente el procedimiento de apertura de una nueva oficina de farmacia es complejo. Pueden considerarse cuatro fases y cada una de ellas puede considerarse a su vez un procedimiento. Estas son:

1ª. AUTORIZACIÓN DE UNA NUEVA OFICINA DE FARMACIA

La fase de autorización de una nueva oficina de farmacia comprende exclusivamente, la autorización de su futura instalación. Una vez interpuesta la solicitud, acompañada por la preceptiva documentación, por el o los farmacéuticos interesados, por el Colegio de farmacéuticos de Baleares, o bien por los órganos de gobierno de municipios, en que se haga constar la zona farmacéutica o núcleo de población, o, en su caso iniciada de oficio por la Conselleria de Salut i Consum, se comprueba que, en base al incremento del número de habitantes, procede su posterior apertura. Corresponde al Director General de Farmacia de la Conselleria de Salut i Consum del Govern Balear, la iniciación, tramitación y resolu-

ción de expedientes de autorización de una nueva oficina de farmacia. La gestión de los expedientes se lleva a cabo a través del Servicio de Ordenación Farmacéutica dependiente de la Dirección General de Farmacia. Conviene señalar que, si en la solicitud, para el cómputo de número de habitantes, se han aportado datos relativos a viviendas de segunda residencia o plazas turísticas, corresponde la ubicación de la futura farmacia al Director General de Farmacia, por lo que es preciso disponer de todos estos datos, certificados por el organismo competente, correspondientes a cada población.

En la figura 1, se esquematiza el proceso general de autorización de nuevas farmacias, y en la figura 2, el correspondiente a esta fase 1.

2ª. CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA NUEVA OFICINA DE FARMACIA.

Tal como se concreta en la Ley de Ordenación Farmacéutica de Baleares, la apertura de nuevas farmacias debe tramitarse según principios de publicidad, concurrencia, transparencia y méritos. Normativas anteriores ya derogadas, concedían la autorización de instalación de la farmacia, para el caso de núcleos de población, al farmacéutico a cuya instancia se había iniciado el expediente. En la actualidad todas las farmacias de nueva instalación se adjudican por concurso de méritos.

La normativa española considera que sólo los farmacéuticos son los titulares y propietarios de oficinas de farmacia. Así consta en la ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad⁴, en la Ley 16/1997 de Regulación de los Servicios de Oficinas de Farmacia⁵, y en la propia Ley 7/1998 de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares⁶. En consecuencia, tanto en nuestra comunidad autónoma como en el resto de España, sólo los farmacéuticos podrán presentarse al concurso de méritos para la obtención de una nueva farmacia, de la que serán titulares y propietarios.

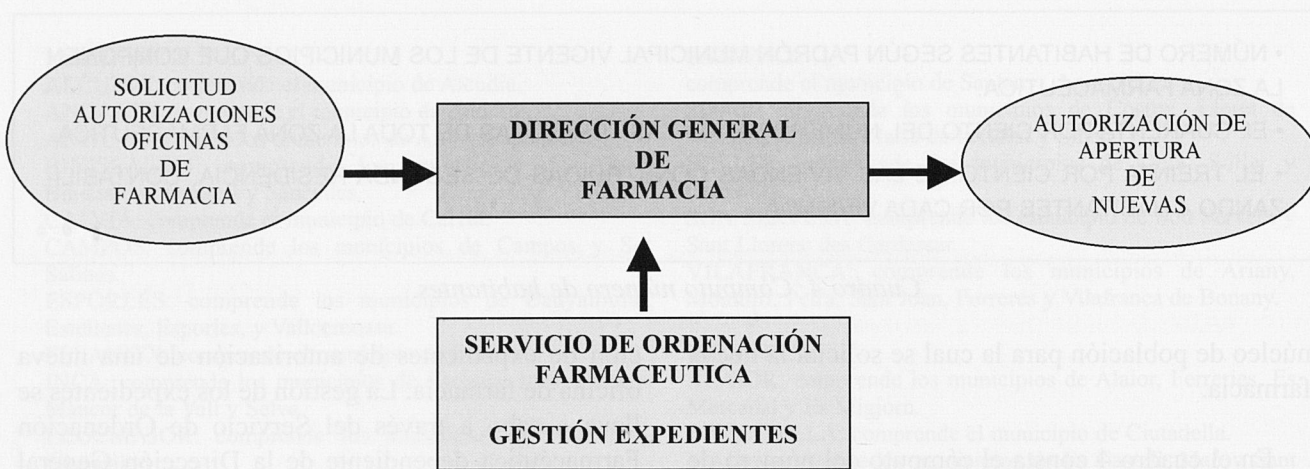


Fig. 1. Proceso de apertura de nuevas farmacias. Esquema general.

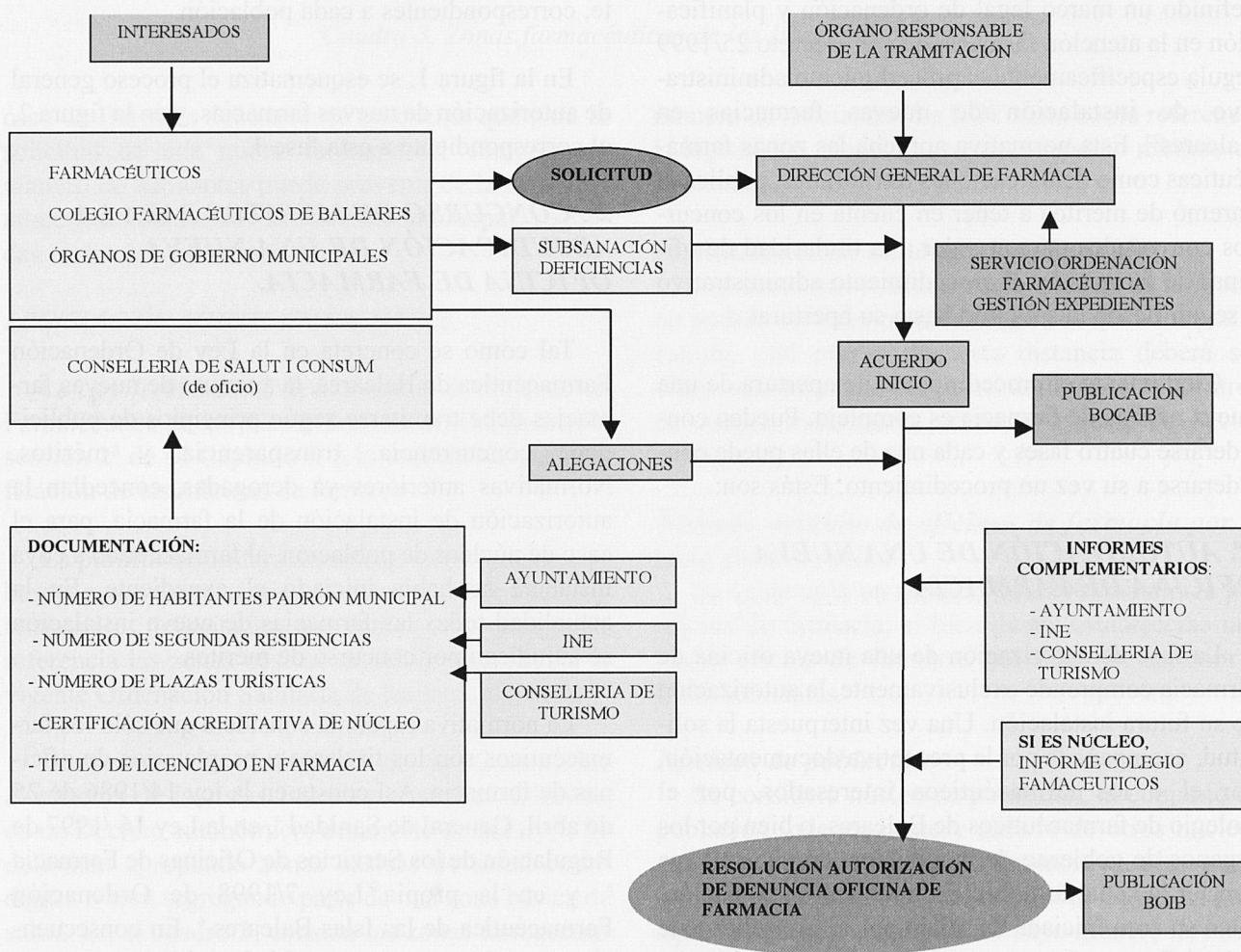


Fig. 2. Proceso de apertura de nuevas oficinas de farmacia. Fase I: Autorización de una nueva oficina de farmacia.

- NO PUEDEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO AQUELLOS FARMACÉUTICOS QUE TENGAN MÁS DE 65 AÑOS.
- NO PUEDEN PARTICIPAR LOS FARMACÉUTICOS QUE HAYAN TRANSMITIDO LA TITULARIDAD O COTITULARIDAD DE UNA FARMACIA EN EL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A CONTAR DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.
- SI EL SOLICITANTE ES TITULAR O COTITULAR DE OTRA FARMACIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DEBE APORTAR COPIA DE LA AUTORIZACIÓN, Y NO PUEDE TRANSMITIR LA FARMACIA DE LA QUE ES TITULAR O COTITULAR DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD HASTA QUE SE AGOTE LA VIA ADMINISTRATIVA O SE RESUELVA LA JURISDICCIONAL CON CARÁCTER DEFINITIVO EN SU CASO, A EXCEPCIÓN DE QUE PRESENTE POR ESCRITO RENUNCIA AL CONCURSO CON CARÁCTER PREVIO A LA TRANSMISIÓN. EN EL SUPUESTO QUE OBTENGA AUTORIZACIÓN PARA UNA NUEVA FARMACIA, DECAERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO EL DERECHO DE TRANSMISIÓN, POR CUALQUIER TÍTULO, DE LA MISMA, CONVOCÁNDOSE NUEVO CONCURSO PARA LA COBERTURA DE SU TITULAR.

Cuadro 6. Requisitos a tener en cuenta en la participación de los farmacéuticos en un concurso de méritos^{6, 25}

Una vez autorizada la oficina de farmacia (fase 1), se procede a la convocatoria de concurso de méritos, que corresponde a la segunda fase del procedimiento. Esta debe ser publicada en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOIB), haciendo constar el número de farmacias que se convocan, la zona farmacéutica de que se trate o núcleo de población en su caso, concediéndose un plazo para que los farmacéuticos puedan presentar la solicitud con la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los incluidos en el baremo de méritos. Este baremo, consta en el Decreto 25/1999, en forma de anexo, y, como cualquier disposición sujeta a modificaciones. En el cuadro 5, consta el baremo de méritos actual referente a méritos profesionales, académicos, de formación postgraduada, experiencia docente y publicaciones. Una Comisión de valoración, constituida al efecto, comprueba los méritos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el baremo y, posteriormente, se publican en el BOIB las listas provisionales de admitidos al concurso con las puntuaciones obtenidas, concediéndose un plazo para que los interesados presenten las alegaciones oportunas. Finalmente, se publica en el BOIB la Resolución del Director General de Farmacia, que aprueba la relación definitiva de adjudicatarios de las oficinas de farmacia convocadas. En la figura 3 consta el esquema del proceso de apertura de oficinas de farmacia en Baleares correspondiente a la fase 2.

En cuanto a la participación de los farmacéuticos en los concursos de méritos para adjudicación de farmacias, procede puntualizar unos requisitos, que se señalan en el cuadro 6.

En relación a estas puntualizaciones, se puede considerar que, la excesiva intervención de la Administración en estos puntos, ha propiciado la interposición de recursos en distintas Comunidades Autónomas que exigen requisitos parecidos. Efectivamente, además de Baleares, otras autonomías prohíben la participación en los concursos de nuevas farmacias a los farmacéuticos mayores de 65 años. Tanto el Tribunal Superior de Castilla La Mancha, como el de Galicia, han planteado al Tribunal Constitucional la vulneración del artículo 14 de la Constitución²⁶. Habrá que esperar su dictamen, y si lo declara discriminatorio, las normativas vigentes que indican este requisito tendrán que modificarse.

Asimismo, la intervención de las administraciones en el derecho de transmisión de las farmacias, ha suscitado recursos, que, en caso de resolverse positivamente implicará que las leyes autonómicas tengan también que modificarse en este punto. Un ejemplo es la Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia afectada por la sentencia del Tribunal Constitucional que anuló la prohibición de transmitir²⁶.

3ª. AUTORIZACIÓN DEL LOCAL

El farmacéutico que resulta adjudicatario, una vez publicada la resolución, dispone de un plazo para constituir una garantía y proceder a la designación del local en el que se ubicará la farmacia, presentando justificación de las distancias respecto a otras farmacias, hospitales, centros de cirugía ambulatoria, y centros de salud del sector público²⁷. Por parte de los

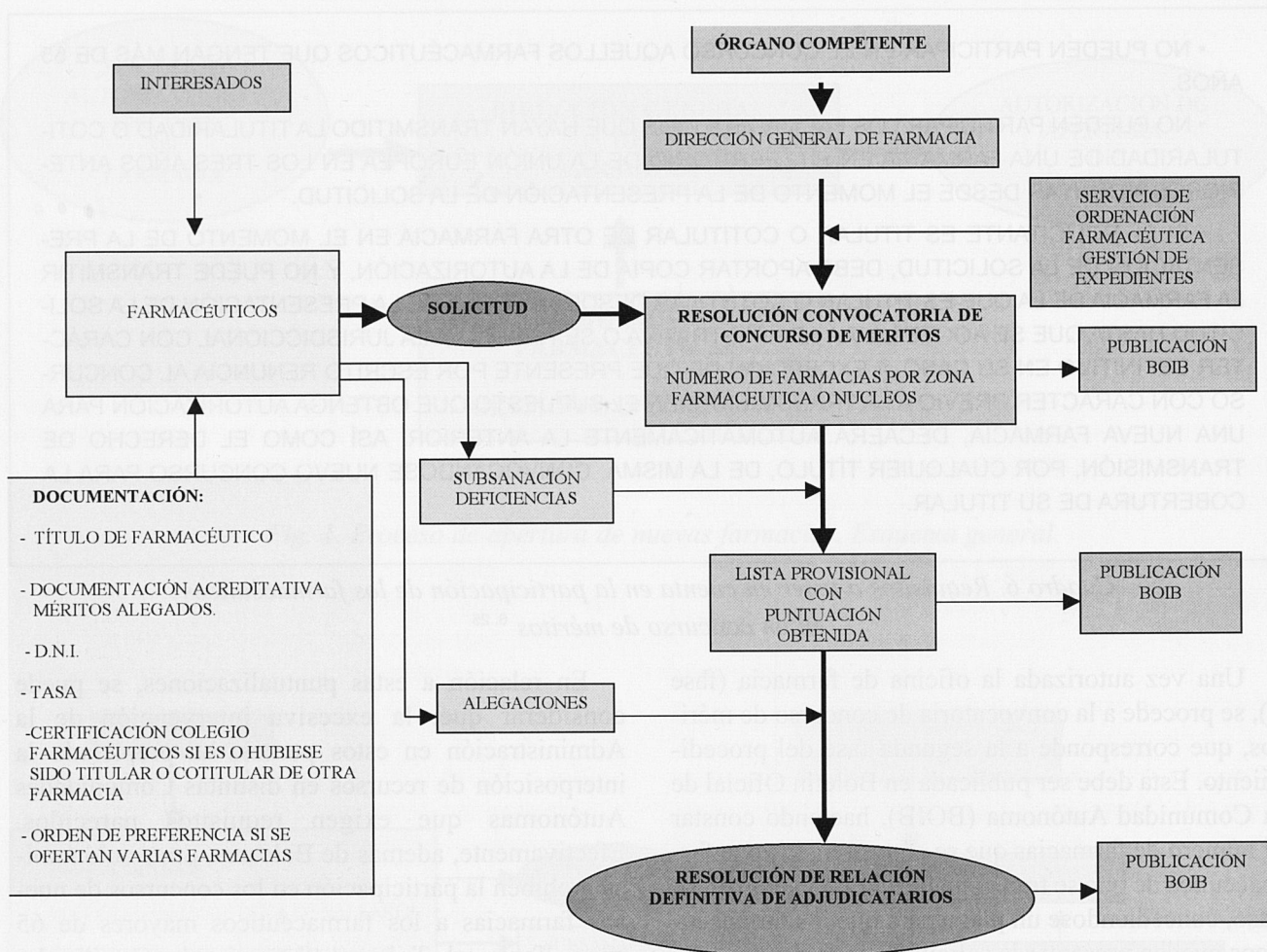


Fig. 3. Proceso de apertura de nuevas oficinas de farmacia. Fase II: Concurso de méritos.

inspectores del Servicio de Ordenación Farmacéutica de la Dirección General de Farmacia, se comprueba la adecuación del local y el Director General de Farmacia emite Resolución autorizando, si procede, la instalación de la Farmacia en el local propuesto, la cual es notificada a los farmacéuticos colindantes: El esquema del proceso se describe en la figura 4.

4ª. AUTORIZACIÓN DE APERTURA

Corresponde esta fase a la autorización para proceder a la apertura de la farmacia una vez notificada la resolución de autorización del local. Antes de la apertura, los inspectores del Servicio de Ordenación Farmacéutica de la Dirección General de Farmacia deben realizar visita de inspección. En el acta levantada han de reflejarse la adecuación de las instalaciones, que deben ser concordantes con la documentación aportada por el farmacéutico, las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios exigidos, y los medios personales y materiales de que se dispone.

Una vez realizada la visita de inspección, el

Director General de Farmacia dicta Resolución autorizando, si procede, la apertura de la oficina de farmacia. Ésta debe llevarse a cabo en un plazo determinado y en presencia de la Inspección de Farmacia. En la figura 5 se resume este proceso.

SITUACIÓN ACTUAL

Desde la publicación del nuevo procedimiento de apertura de nuevas farmacias, y de acuerdo con las resoluciones de la Dirección General de Farmacia publicadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, se han convocado 3 concursos de méritos para la adjudicación de 15 nuevas oficinas de farmacia, que eleva el número total de farmacias de Baleares a 399. Restan pendientes de convocatoria de concurso de méritos 8 farmacias ya autorizadas y 45 farmacias pendientes de autorización, en diferentes zonas farmacéuticas de Mallorca, Menorca e Ibiza hecho que, caso de autorizarse estas últimas, supondría en un futuro no muy lejano un incremento de un 13.3 % de estos establecimientos sanitarios.

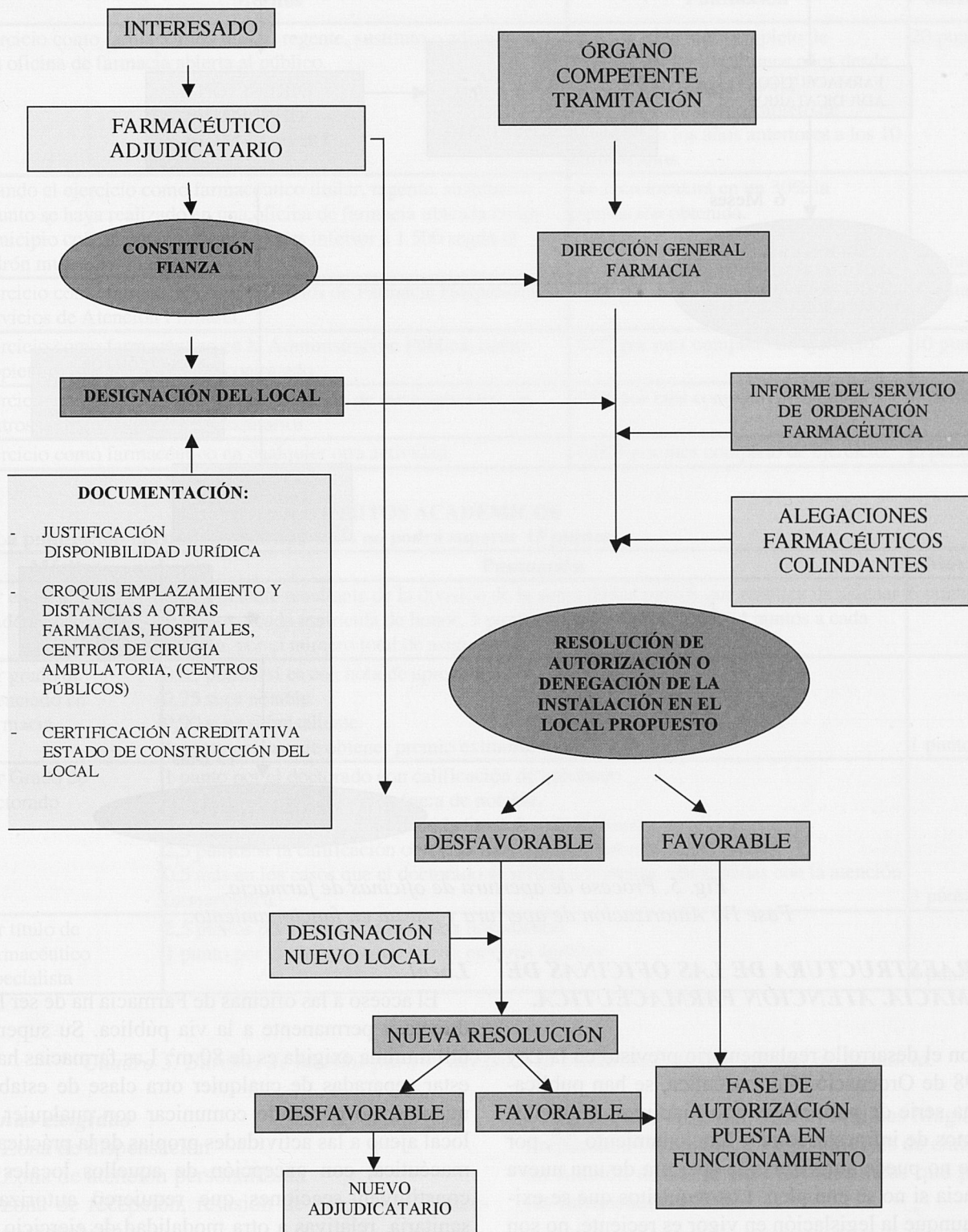


Fig. 4. Proceso de apertura de oficinas de farmacia. Fase III: Autorización local.

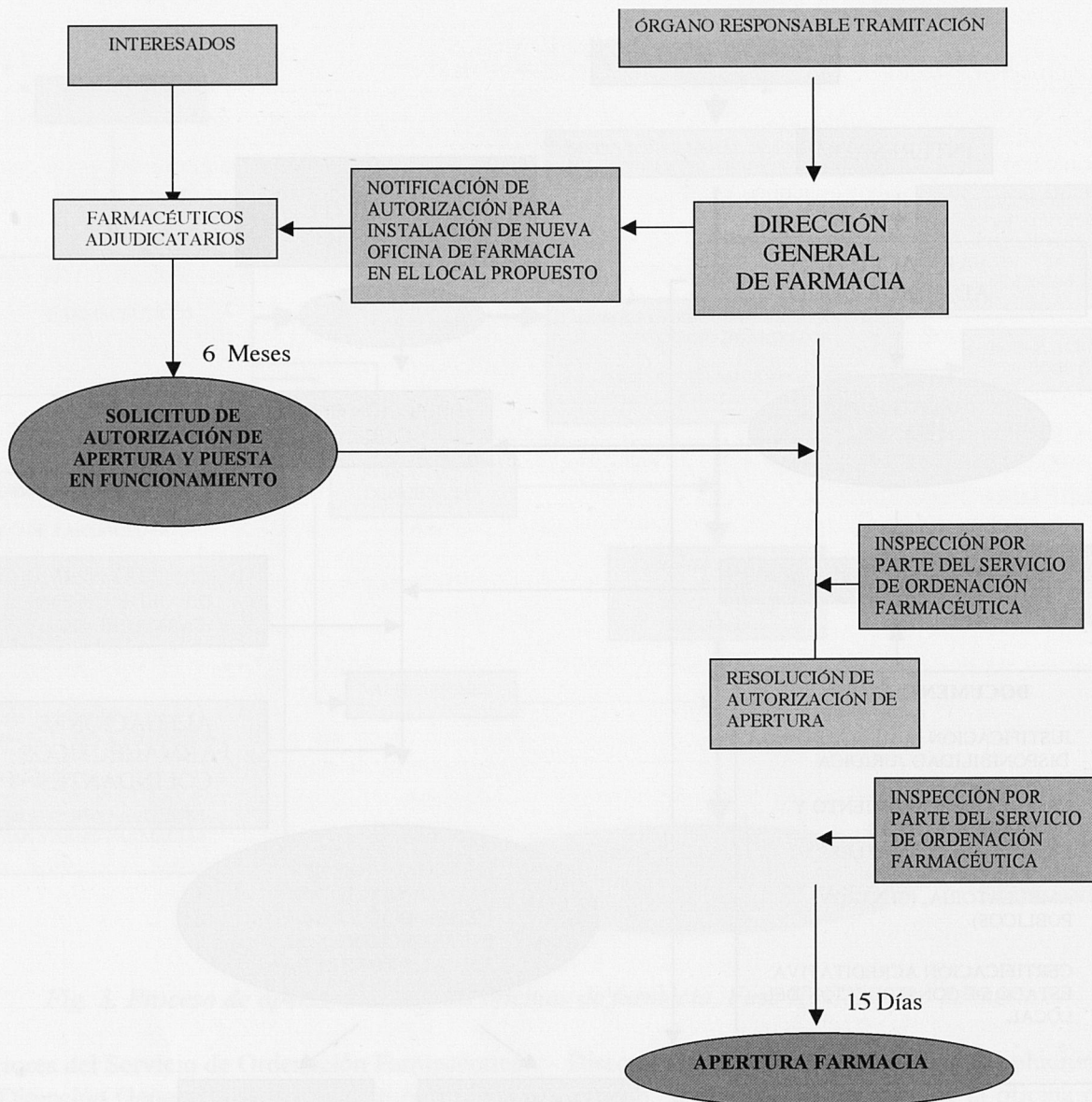


Fig. 5. Proceso de apertura de oficinas de farmacia.
Fase IV: Autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

INFRAESTRUCTURA DE LAS OFICINAS DE FARMACIA. ATENCIÓN FARMACÉUTICA.

Con el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 7/1998 de Ordenación Farmacéutica, se han publicado una serie de normativas que fijan unos requisitos mínimos de infraestructura y funcionamiento^{28,29}, por lo que no puede autorizarse la apertura de una nueva farmacia si no se cumplen. Los requisitos que se exigen, aunque la legislación en vigor es reciente, no son nuevos; la gran mayoría son fruto de recopilación de normativas anteriores o de la costumbre, por lo que, por otra parte, no supone esfuerzo de adaptación para las farmacias ya establecidas.

Local

El acceso a las oficinas de Farmacia ha de ser libre, directo y permanente a la vía pública. Su superficie útil mínima exigida es de 80 m². Las farmacias han de estar separadas de cualquier otra clase de establecimientos, no pudiendo comunicar con cualquier otro local ajeno a las actividades propias de la práctica farmacéutica, con excepción de aquellos locales que constituyen secciones que requieren autorización sanitaria, relativas a otra modalidad de ejercicio profesional que pueda desempeñar el farmacéutico (análisis clínicos, óptica).

Identificación

En la parte exterior del establecimiento debe constar un rótulo en el que figure exclusivamente la palabra farmacia y la identificación del titular.

A.-MÉRITOS PROFESIONALES

1. La puntuación máxima de este apartado no podrá superar 25 puntos.

Méritos	Puntuación	Máximo
Ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en una oficina de farmacia abierta al público.	-0,1 por cada mes completo de ejercicio en los 10 últimos años desde la fecha de la convocatoria. -0,05 por cada mes completo de ejercicio en los años anteriores a los 10 últimos años.	20 puntos.
Cuando el ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto se haya realizado en una oficina de farmacia ubicada en un municipio con un número de habitantes inferior a 1.500 según el padrón municipal vigente.	-Se incrementará en un 30% la puntuación obtenida.	2 puntos.
Ejercicio como farmacéutico en Servicios de Farmacia Hospitalaria o Servicios de Atención Primaria.	-0,08 por mes completo de ejercicio.	15 puntos.
Ejercicio como farmacéutico en la Administración Pública, como propietario, titular, interino o contratado.	-0,07 por mes completo de ejercicio.	10 puntos.
Ejercicio como farmacéutico en distribución de medicamentos, en centros penitenciarios o sociosanitarios.	-0,06 por mes completo de ejercicio.	7 puntos.
Ejercicio como farmacéutico en cualquier otra actividad.	-0,025 por mes completo de ejercicio.	5 puntos.

B.-MÉRITOS ACADÉMICOS

1. La puntuación máxima de este apartado no podrá superar 15 puntos.

Méritos	Puntuación	Máximo
Por expediente académico	El coeficiente resultante de la división de la suma de los puntos que resulten de asignar 6 puntos a cada matrícula de honor, 5 puntos a cada sobresaliente y 4 puntos a cada notable, por el número total de asignaturas.	6 puntos.
Por grado de licenciado en Farmacia	0,05 puntos si es con nota de aprobado. 0,75 si es notable. 0,90 si es sobresaliente. 1 punto en caso de obtener premio extraordinario.	1 punto.
Por Grado de doctorado	1 punto por el doctorado con calificación de aprobado. 1,5 puntos si la calificación fuera de notable. 2 puntos si la calificación obtenida fuera de sobresaliente 2,5 puntos si la calificación obtenida fuera de sobresaliente «cum laude». 0,5 más en los casos que el doctorado se refiera a materias relacionadas con la atención farmacéutica.	3 puntos.
Por título de Farmacéutico especialista	2,5 puntos por el título de farmacia hospitalaria. 1 punto por el título de especialista en otros ámbitos	4 puntos.

Cuadro 5. Baremo de méritos para el acceso a la titularidad de una oficina de farmacia.

Zonas exigidas

- Zona de dispensación
- Zona de atención personalizada
- zona de recepción, revisión de productos,almacenaje y reposición
- Laboratorio de Fórmulas Magistrales
- Despacho del farmacéutico

Laboratorio

El laboratorio de Fórmulas Magistrales ha de estar separado físicamente de las otras zonas de la Oficina de Farmacia, y sólo puede utilizarse para esta finalidad

La normativa actual, sobre Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales ²⁹, regula niveles de elaboración en función de las formas farmacéuticas que preparen las farmacéuticos.

Todas las oficinas de farmacia de las Islas Baleares han de elaborar como mínimo las formas farmacéuticas del primer nivel, que incluye los preparados tópicos, orales líquidos, cápsulas y papelillos.

El segundo nivel incluye además supositorios y óvulos.

C.-OTROS MÉRITOS**1. La puntuación máxima de este apartado no podrá superar 20 puntos.****1.1. Formación postgraduada.**

Mérito	Puntuación	Máximo
Por el curso de Diplomado en Sanidad	-0,75 puntos	0,75 puntos.
Por cursos de especialización y perfeccionamiento relacionados con la atención farmacéutica, organizados por la Administración Sanitaria, por la Universidad, por la Corporación Farmacéutica, por Instituciones o Sociedades Científicas y por otras Instituciones declaradas de interés Sanitario.	-Por cada curso de: -12 hasta 25 horas: 0,10 puntos. -Hasta 50 horas: 0,20 puntos. -Hasta 100 horas: 0,40 puntos. -Hasta 200 horas: 0,50 puntos. -Hasta 300 horas: 0,75 puntos. -Hasta 400 horas: 1,25 puntos. -Por cada 100 horas más: 0,30 puntos.	4 puntos.

1.2. experiencia docente

Mérito	Puntuación	Máximo
-Ejercicio como farmacéutico docente en Facultades de Farmacia en materias relacionadas con la atención farmacéutica.	-0,3 puntos por cada curso completo.	6 puntos.
-Por dirección de prácticas tuteladas.	-0,05 puntos por mes.	3 puntos.
-Por la participación como profesor en materias relacionadas con la atención farmacéutica en cursos organizados por la Administración Sanitaria, por la Universidad, por la Corporación Farmacéutica, por Instituciones o Sociedades Científicas y por otras Instituciones declaradas de interés sanitario.	-Por cada curso de: -12 horas hasta 25: 0,15 puntos. -Hasta 50 horas: 0,25 puntos. -Hasta 100 horas: 0,50 puntos. -Hasta 200 horas: 0,60 puntos. -Hasta 300 horas: 0,90 puntos. -Por cada 100 horas más: 0,30 puntos.	5 puntos.

1.3. publicaciones

Mérito	Puntuación	Máximo
Por libros publicados o por trabajos científicos relacionados con la atención farmacéutica, publicados en revistas especializadas.	-0,2 puntos si es autor. -0,1 puntos si es colaborador	3 puntos
Por artículos publicados y aportaciones a reuniones científicas.	-0,1 por trabajo o aportación.	2 puntos.

1.4. por integración profesional en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Mérito	Puntuación	Máximo
Por conocimiento oral y escrito de la lengua catalana.	-0,25 puntos por conocimientos orales, nivel A. -0,50 puntos por conocimientos elementales, nivel B. -1,00 puntos por conocimientos medios, nivel C. -1,25 puntos por conocimientos superiores, nivel D. -1,50 puntos por conocimientos de lenguaje administrativo.	1,50 puntos.
Aquellos farmacéuticos cuyos méritos y experiencia profesional alegados se hubiera realizado en Baleares.	Se les incrementa en un 10% la puntuación obtenida por experiencia profesional y otros méritos adquiridos en Baleares.	

Un tercer nivel contempla la elaboración de píldoras, gránulos, comprimidos y pastillas.

El cuarto, formas farmacéuticas estériles y liofilizados, y gránulos o glóbulos de homeopatía.

Una farmacia de nueva autorización debe solicitar el nivel de elaboración de fórmulas magistrales al que desea adscribirse, por lo que antes de su apertura debe reunir los requisitos de infraestructura, material, y utillaje requeridos.

Productos objeto de dispensación

Las farmacias han de disponer de unas existencias mínimas de medicamentos³⁰. Además son productos objeto de dispensación:

- Medicamentos de uso veterinario
- Fórmulas Magistrales y Preparados Oficinales
- Productos Sanitarios
- Preparados dietéticos o de alimentación enteral
- Plantas Medicinales
- Radiofármacos
- Ortopedia
- Dermofarmacia
- Cosméticos
- Productos de higiene personal
- Cualquier otro producto que pueda necesitar la intervención de un farmacéutico.

Documentación

En las farmacias, se exige que se disponga de protocolos relativos a materias primas, especialidades farmacéuticas, estupefacientes, psicotropos y fórmulas magistrales, así como información actualizada sobre farmacología, galénica, interacciones medicamentosas, efectos adversos y toxicología, Farmacopea y Formulario vigente, Libro Recetario, libro de Estupefacientes y documentación relativa a Atención Farmacéutica.

Horario. Guardias

Con carácter general, las farmacias deben permanecer abiertas durante un horario mínimo establecido, en una franja horaria determinada, que abarca 4 horas por la mañana y 3 por la tarde (31). Asimismo, están obligadas a prestar servicios de urgencia organizadas por zonas farmacéuticas.

Atención farmacéutica

La que en su día fue la función principal del farmacéutico en el ámbito comunitario, la preparación de las fórmulas magistrales a partir de las prescripciones de los médicos, ha quedado actualmente relegada a un plano menor, por razones evidentes relati-

vas a la industrialización del proceso de elaboración de medicamentos. En todo caso, la formulación magistral en oficina de farmacia sigue vigente, regulada y sometida a los procesos de calidad correspondientes por parte de los farmacéuticos preparadores, y de acuerdo con sucesivas disposiciones legales (32) (39).

En la actualidad, y dada la amplitud y complejidad del arsenal terapéutico disponible, la función del farmacéutico comunitario en la información sobre los medicamentos, y la de asegurar la efectividad del tratamiento instaurado por el médico, componen la ocupación fundamental de los farmacéuticos en este medio.

En esta línea, se está implantando con fuerza en diversos países el concepto de Atención Farmacéutica (AF), como un compromiso del farmacéutico en la prevención, identificación y resolución de los problemas relacionados con los medicamentos (PRM) y en, general, la colaboración con el médico en que la terapia por él prescrita sea efectiva y eficiente, y se consiga una mejoría en la salud del paciente. Existen diversos grados de implicación en la AF, abarcando la dispensación activa (entregar el medicamento con toda la información necesaria sobre su uso, manejo de dispositivos especiales, control de interacciones con otros medicamentos y alimentos, etc), la indicación farmacéutica (control del uso de EFP por parte de los pacientes y aplicar estrictos criterios de derivación hacia el médico, evitando automedicación y uso incorrecto de los fármacos), o el seguimiento farmacoterapéutico (SFT), contemplado como un compromiso con el paciente, del que se abre una ficha farmacoterapéutica, para asegurar la efectividad de la terapia médica, evitar efectos indeseables y remitiendo al médico cuanta información sea necesaria cuando se le deba avisar de cualquier PRM que se le sugiera valorar.

La AF está respaldada por la administración sanitaria española (33) y de otros países, y recomendada por la OMS (34), y la Unión Europea (35). La gran mayoría de profesionales médicos aceptan de buen grado la aportación del farmacéutico en un proceso tan complejo como es la farmacoterapia, y debe quedar bien claro que el farmacéutico que lleva a cabo algún nivel de AF ni diagnostica, ni prescribe, ni modifica las prescripciones de los médicos, responsabilidad absoluta de estos profesionales. El farmacéutico, en definitiva, por sus conocimientos y atribuciones, debe ser un elemento fundamental para que la terapia farmacológica prescrita por el médico redun-

de en una mejora sustancial de la calidad de vida del paciente, objetivo común de ambos profesionales de la salud.

Conclusiones

1. Existe en Baleares una normativa concreta, relativa a la apertura de farmacias, y en la que confluyen varias disposiciones relativas a infraestructura y funciones que deben llevar a cabo los farmacéuticos que desarrollan su ejercicio profesional en este ámbito.

2. La aplicación de la Ley 7/1998 de Ordenación Farmacéutica de les Illes Balears, y sus normativas de desarrollo, marcan una nueva etapa para la mejora de la calidad asistencial farmacéutica en nuestra comunidad.

3. La reducción de los módulos de población para la instalación de nuevas farmacias, supone el incremento de estos establecimientos sanitarios, hecho que garantiza la accesibilidad a la asistencia farmacéutica requerida, a toda la población balear.

4. El proceso de apertura de nuevas farmacias es ciertamente complejo, pero necesario para llevar a cabo la óptima planificación de este establecimiento sanitario básico en la atención primaria de la salud.

5. La adjudicación de las oficinas de farmacia por concurso de méritos, posibilita su acceso a los farmacéuticos en razón de su capacidad profesional.

6. El desarrollo del nuevo concepto de atención farmacéutica en sus diferentes aspectos, implica un compromiso mucho mayor del farmacéutico asistencial con los pacientes de su oficina de farmacia, y una colaboración más estrecha con los médicos prescriptores, para conseguir optimizar la terapia farmacológica y minimizar sus riesgos.

Bibliografía

1. La Oficina de Farmacia en España. *Farmacéuticos* 2004 Oct;(291):22-7.
2. Ordenanzas para el Ejercicio de la Profesión de Farmacia, Comercio de Drogas y venta de Plantas Medicinales. *Gaceta de Madrid* 1860 24 Abr;(115):
3. Cortes Españolas. Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. *BOE* 1990;(306):38228-46.
4. Cortes Españolas. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. *BOE* 1986;(102 de 29/04/1986):15207-24.

5. Cortes Españolas. Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de los Servicios de las Oficinas de Farmacia. *BOE* 1997;(100):13450-2.
6. Parlamento de las Islas Baleares. Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares. *BOCAIB* 1998;(149 de 21/11/1998):17960-8.
7. Suñé JM. *Legislación Farmacéutica Española*. 6ªed. Barcelona: Suñé,1981.
8. Cortes Españolas. Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las oficinas de farmacia. *BOE* 1978 (106):
9. Bofill C. *La Farmacia Galénica del siglo XIX en Cataluña*. Premio Soler y Batlle 1987. Girona: Glyco Ibérica S.A.Girona, 1989.
10. González J. *Derecho Farmacéutico*. Madrid: Boletín Oficial del Estado,1972.
11. Cortes de Aragón. Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón . *BOA* 1999; (39 de 6/4/1999):1882-94.
12. Parlamento de Cantabria. Ley 7/2001, de 19 de diciembre de Ordenación Farmacéutica de Cantabria. *BOC* 2001; (249 de 27/12/2001):10197-
13. Cortes de Castilla y León. Ley 13/2001, 20 de diciembre de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León .*BOCL* 2001, (249 supl. de 26/12/2001):25
14. Cortes de Castilla-La Mancha. Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla -La Mancha . *DOCM* 1997; (2 de 10/1/97):77-93.
15. Parlamento de Cataluña. Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cataluña. *DOGC* 1992; (1538 de 8/1/92):60
16. Asamblea de Extremadura. Ley 2/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*DOE* 1996; (76 de 2/7/1996):3306-21.
17. Parlamento de Galicia. Ley 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de Galicia. *DOGA* 1999; (99 de 26/5/1999):6296-311.
18. Asamblea de Madrid. Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.*BOCM* 1998; (287 de 3/12/1998):5-22.
19. Asamblea Regional de Murcia. Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.*BORM* 1997; (144 de 25/6/97):7123-41.
20. Parlamento de Navarra. Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica de Navarra. *BOPN* 2000; (143 de 27/11/2000):
21. Parlamento Vasco. Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma

Disponible por la imagen

- del País Vasco. BOPV 1994; (135 de 15/7/94):8487-8519.
22. Diputación General de La Rioja. Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. BOLR 1998; (74 de 20/6/98):2379-85.
23. Cortes Valencianas. Ley 6/1998, de 22 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana. DOGV 1998; (3273 de 26/6/1998):10097-120.
24. Datos estadísticos sobre prestación farmacéutica. Farmacéuticos 2004 Oct; (291):28.
25. Conselleria de Sanitat i Consum. Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de Farmacia. BOCAIB 1999; (40 de 30/3/1999):4148-52.
26. Profesión. Correo Farmacéutico 2004; 4(160):3.
27. Conselleria de Sanitat i Consum. Decreto 65/2001, de 27 de abril, por el que se aprueba el procedimiento de autorización de traslados, transmisiones, obras de modificación y medición de distancias de oficinas de farmacia en las Illes Balears. BOIB 2001; (55 de 8/5/2001):6520-22.
28. Conselleria de Sanitat i Consum. Decreto 64/2001, de 27 de abril, por el cual se establecen los requisitos técnicos sanitarios que deben reunir las oficinas de farmacia. BOIB 2001; (55 de 8/5/2001):6517-20.
29. Conselleria de Salut i Consum. Decreto 93/2004, de 5 de noviembre, sobre Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales. BOIB 2004 (159 de 11/11/2004):5-7.
30. Conselleria de Salut i Consum. Decreto 116/2002, de 3 de septiembre, por el que se establecen los requisitos de los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios, y el procedimiento para su autorización, traslado y cierre, y se regulan las existencias mínimas de los mismos, así como las de las oficinas de farmacia. BOIB 2002 (115): 16435-16445.
31. Conselleria de Sanitat i Consum. Decreto 92/2000, de 23 de junio, por el que se regula el horario mínimo y los servicios de urgencia en las oficinas de farmacia de las Illes Balears. BOIB 2000 (83 de 6/7/2000):10563-4.
32. Ministerio de Sanidad y Consumo. Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales. BOE 2001 (65 de 16/3/2001):9746-55.
33. Ministerio de Sanidad y Consumo. Consenso sobre Atención Farmacéutica. Madrid: El Ministerio;2001.
34. Organización Mundial de la Salud. WHA 47.12 Función del farmacéutico en apoyo de la estrategia revisada de la OMS en materia de medicamentos. Pharm Care Esp 2000;2(4)282-4.
35. Council of Europe. Resolution ResAP(2001)2 concerning the pharmacist's role in the framework of health security. Committee of Ministers'web site 2001 [consultado: 2004 Dic 15]. Disponible en: <http://cm.coe.int/ta/res/resAP/2001xp2.htm>.